

CLÁUSULA MODELO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA LA ORDEN PROCESAL UNO

DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Esta cláusula modelo tiene como fin orientar a los árbitros en la redacción de una cláusula sobre protección de datos en la Orden Procesal Uno, en los casos en que el tribunal arbitral considera que el Reglamento General de Protección de Datos (“RGPD”) (Reglamento UE 2016/679) u otras leyes y reglamentos sobre protección de datos similares son de aplicación al arbitraje. El contenido de este documento no tiene carácter exhaustivo, obligatorio o vinculante.

Los árbitros pueden aclarar cualquier duda contactando al equipo de conducción de procedimiento encargado del procedimiento.

© *International Chamber of Commerce (ICC). Todos los derechos reservados.*

1. Cuando se envíen datos personales durante el arbitraje, salvo acuerdo o instrucción previa en otro sentido, estos serán tratados atendiendo al interés legítimo que tienen las partes, los árbitros y otros afectados por el procedimiento para asegurarse que el arbitraje se administre con arreglo al Reglamento de la CCI de manera justa, imparcial y eficiente, y que los derechos de las partes gocen de protección, salvo cuando dichos derechos fundamentales e intereses queden subordinados a los intereses o derechos fundamentales y libertades de los interesados.
2. Si se envían datos sensibles/de categoría especial durante el arbitraje, deberán ser tratados en la medida necesaria para establecer, formular o defenderse de demandas legales en el arbitraje.
3. Los datos personales podrán transferirse fuera de la Unión Europea (UE) durante el arbitraje solamente cuando haya fundamento jurídico para hacerlo, que será, salvo acuerdo o instrucción previa en otro sentido, cuando (1) la UE considere que el país receptor proporciona una protección adecuada; (2) se hayan incorporado cláusulas contractuales estándar; o (3) se aplique otro fundamento jurídico como, por ejemplo, si los datos personales son necesarios para establecer, formular o defenderse de demandas legales en el arbitraje. En todos los casos de transferencia de datos personales fuera del EEE en el marco del procedimiento, se tomarán medidas razonables para garantizar que tras la transferencia se cumplen los principios de protección de datos consagrados en las leyes de protección de datos pertinentes.
4. Las partes y sus representantes jurídicos no realizarán ningún acto en contravención de los principios establecidos en los apartados 1-4 como, por ejemplo, solicitar el consentimiento sin haber sometido la cuestión previamente ante el tribunal y obtener directrices.
5. Las partes y sus representantes jurídicos se responsabilizan de:
 - notificar debidamente a los interesados cuyos datos personales se envíen durante el arbitraje facilitándoles declaraciones de privacidad con arreglo al artículo 13 y/o 14 del RGPD;
 - asegurarse de que el tratamiento de datos para el arbitraje es compatible con los fines comunicados a los interesados cuyos datos personales se tratan durante el arbitraje;
 - mantener registros adecuados de sus actividades conducentes a cumplir con las reglas sobre protección de datos;
 - minimizar la cantidad de datos personales tratados durante el arbitraje;
 - introducir medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad razonable en el arbitraje, teniendo en cuenta el alcance y el riesgo del tratamiento de datos, lo cual incluye el estado actual de la tecnología, los efectos sobre los interesados, las competencias y requisitos reglamentarios de los participantes en el arbitraje, los costes de implementación y la naturaleza de la información tratada o transferida, considerando asimismo si incluye datos personales o información sensible de carácter comercial, exclusiva o confidencial;
 - introducir mecanismos para cumplir con sus obligaciones respecto a la notificación de violaciones de datos;
 - introducir mecanismos para proteger los derechos de los interesados cuyos datos personales se envíen durante el arbitraje.
6. Los árbitros conservarán los datos personales durante el tiempo que resulte necesario, observando las leyes aplicables y sus obligaciones profesionales, a los efectos del procedimiento arbitral y procesos jurídicos potenciales y cualesquiera obligaciones éticas o de otro tipo relacionadas que les sean de aplicación, debiendo eliminarlos posteriormente sin necesidad de notificar de ello a las partes.
7. Si las partes no cumplen con sus obligaciones de protección de datos previstas en esta Orden, es posible que los árbitros no puedan cumplir con sus obligaciones de protección de datos de manera razonable, cuyas consecuencias podría tener que soportar la parte infractora.